



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con título prendario
Demandante	CAPICOL S.A.S Nit. 900.616.532-6
Demandado	EDGAR DE JESUS MORENO ARENAS C.C 71.612.213
Asunto	No toman nota embargo remanentes
Radicado	05001 31 03 015 2018 00340 00

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a través de auto del 5 de agosto de 2022, manifestó lo siguiente:

***“PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los DEPOSITOS JUDICIALES O EN SU DEFECTO DE LOS DINEROS que se le llegaren a desembargar al demandado EDGAR DE JESÚS MORENO ARENAS, dentro del proceso tramitado por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado 05001 31 03 015 2018 00340 00 y, donde funge como demandante CAPICOL S.A.S.***

***SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN para que informe cuál es el estado de la solicitud comunicada mediante oficio N° 10214 del 15 de septiembre de 2020, suscrito por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín y que versa sobre el DECRETO DE EMBARGO DE REMANENTES que corresponden al demandado EDGAR DE JESÚS MORENO ARENAS, dentro del proceso tramitado por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado 05001 31 03 015 2018 00340 00 y, donde funge como demandante CAPICOL S.A.S.”***

Al respecto se hace necesario indicar, frente al numeral primero que **NO ES POSIBLE TOMAR NOTA** del embargo de los depósitos judiciales o los dineros que se le llegaren a desembargar al demandado en el asunto de la referencia, por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 2 de septiembre de 2019, auto que si bien fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación, en segunda instancia se desistió de dicho recurso, encontrándose ejecutoriado y en firme el auto de terminación.

Frente a la solicitud de informar el estado de lo manifestado por dicho juzgado, a través de los oficios 10214 y 10215, esto es, el embargo de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar y el de remanentes del producto de lo embargado, así como

el embargo de los dineros que le correspondan al acá demandado, señor EDGAR DE JESUS MORENO ARENAS identificado con la C.C 71.612.213 en el radicado 05001 40 03 020 2016 00774 00, es de advertir que por auto del 5 de julio de 2022, se indicó que no era posible tomar nota de dichos embargos por cuentas el proceso, a la fecha de tal solicitud, se encontraba terminado por desistimiento tácito.

Oficiese comunicando lo antes expuesto.

## **NOTIFÍQUESE**

### **RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dccb5e015fcabc2ae040c7d67bd6d7d06b465f1906d18e5c68811558292081f**

Documento generado en 04/11/2022 03:36:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**